

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el REY D. Alfonso XIII (q. d. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Abril de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

De acuerdo con lo propuesto por el Pleno del Consejo Superior de Emigracion:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare el artículo 100 del Reglamento de Emigracion en los términos siguientes:

- 1.º Las Compañías navieras deberán solicitar del Consejo (Seccion 3.ª) la autorizacion para publicar sus anuncios.
- 2.º Los Consignatarios solicitarán el permiso de la Junta local ó del Consejo si no residen en puerto autorizado.
- 3.º Los anuncios de carácter local que pretendan publicar las Compañías, necesitarán solamente el permiso de la Junta local.
- 4.º El permiso obtenido del Consejo ó de las Juntas, servirá para todas las publicaciones.

5.º En cuanto á lo dispuesto en el párrafo 5.º, se entenderá que no podrán ponerse más datos que los allí indicados, pero el anunciante está facultado para suprimir los que no juzgue necesarios, y las Compañías podrán hacer cuantas publicaciones deseen, sin necesidad de autorizacion, siempre que en ellas no se haga referencia ni indicacion alguna que pueda referirse á los emigrantes, caso en el cual, la Junta local limitará su accion á la parte del pasaje de tercera clase.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1909.—*Ciervu.*—Señor Subsecretario del Ministerio.

(Gaceta del 2 de Abril de 1909.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comision Permanente de Pesas y Medidas, y con lo propuesto por esa Direccion General,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulacion y uso legal de la báscula automática sistema «Chronos» siempre que sea conforme á los dibujos presentados y sistema precisado en la Real orden del Ministerio de Fomento del mes de Julio de

1905, por la que se autoriza á la Junta de Obras del Puerto de Barcelona su adquisicion.

Las instrucciones para la comprobacion y punzonamiento de la citada báscula serán:

- 1.ª Examen general del aparato, confrontando si sus órganos son ó no conformes al autorizado y si reúne los requisitos generales exigidos á todo aparato de pesar, es decir, marca del constructor, su residencia y número de orden.
- 2.ª Examen de la resistencia de los astiles de las balanzas y si los cuchillos centrales y de apoyo del platillo y recipientes son de acero.
- 3.ª Examen de las pesas que deben acompañar al aparato; éstas llevarán en el plomo de afinado la marca del fabricante y el número de orden del aparato.
- 4.ª Afinado del aparato en vacío, observando si la aguja queda ó no en el fiel.
- 5.ª Prueba del funcionamiento del aparato durante media hora con carga de 100 kilogramos de grano en el recipiente y otra media hora con carga de 80 kilogramos.
- 6.ª Comprobar las pesadas de la prueba anterior en un aparato de pesar, debidamente comprobado, y anotar las diferencias.
- 7.ª Examen de tolerancias. Si las diferencias, anotadas en la prueba anterior resultaran en menos, debe afinarse el aparato, y, de no conseguir corregirlo, dese-

charlo; si estas diferencias son en más, puede tolerarse hasta 100 gramos en cada pesada de 100 kilogramos y 80 en las de 80 kilogramos; es decir, una milésima de la carga.

8.ª Observar durante la prueba quinta la marcha del contador de pasadas, anotando si marca exactamente el número de pesadas efectuadas durante la media hora de prueba, no admitiéndose ninguna diferencia.

Punzonamiento.—La marca del punzon se pondrá, en los dos astiles, en la cara exterior y lo más próximo posible al cuchillo central.

Derechos de tarifa.—Cada báscula automática sistema «Chronos», incluido las pesas que corresponde, pagará 12 pesetas. Estos derechos serán siempre sencillos.

El grano necesario para la comprobacion primitiva debe proporcionarlo el constructor, y, para la periódica, la persona ó entidad que utilice el aparato.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1909.—*R. San Pedro.*—Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1908.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion General, en virtud de numerosas reclamaciones que bervalmente se han formulado, pidiendo que por excepcion, y por última vez, se conceda un examen previo necesario para que legalicen sus estudios los aspirantes que en la actualidad se preparan para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas, y considerando que el proyecto de ley aprobado por las Cortes, pendiente de la sancion real, suprime el citado examen, y se causarían perjuicios de consideracion á los aspirantes de que se trata, si no se accediese á su pretension de ser examinados,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que, por una sola vez, se celebre un examen previo en la fecha que á su tiempo se determine, dentro del año actual, debiendo constituirse el Tribunal bajo la presidencia de D. Daniel María Galán, Subdirector primero de ese Centro, con D. Francisco Díaz Cantillo, Inspector general de Aduanas; D. Federico Marin, Subdirector primero de lo Contencioso; D. José Casares, Director del Laboratorio Químico Central; Don Pompilio Díaz, traductor de idiomas; D. Manuel Ucieda, Jefe de Seccion de esa Direccion General, y D. Hilario Hernández, Jefe de Negociado de la misma, que ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal; siendo, asimismo, la voluntad de S. M., que, por lo excepcional del caso, se admitan las solicitudes de los interesados desde el día siguiente al en que esta disposicion se publique en la *Gaceta de Madrid*, hasta un mes después de dicha fecha, á cuyo fin se dictarán las reglas oportunas por esa Direccion General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1909.—*Besada*.—Señor Director general de Aduanas.

Direccion General de Aduanas.

Por Real orden, fecha de hoy, se ha dispuesto que, por una sola vez, se celebre un examen previo, en la fecha que á su tiempo se determine, dentro del año actual, para que legalicen sus estu-

dios los aspirantes que en la actualidad se preparan para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas.

Los que deseen tomar parte en dicho examen lo solicitarán de esta Direccion General, desde el día siguiente de la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta*

hasta un mes después de dicha fecha, en instancia firmada de su puño y letra, advirtiéndose que, en vista de lo excepcional del caso, no se proveerán de la correspondiente papeleta de examen, hasta la época que se señala, antes de la celebracion del mismo.

Los programas que han de servir para el ejercicio, son los aprobados por Real orden de 8 de Julio de 1907.

Madrid 24 de Marzo de 1909.—El Director general, José Valdés.

(*Gaceta del 29 de Marzo de 1909.*)

Administracion Provincial.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.****Negociado 4.º—Caza y Pesca.**

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Marzo último.

Numero	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma
107	1.º Marzo de 1909	D. Eusebio Celemin	San Román de la Hornija	47	4.ª	Caza
108	" " "	" Dario Chicote	Valladolid	44	"	Uso de armas
109	" " "	" Pantaleon Sanchez	Villabragima	67	"	Idem
110	" " "	" Bernardo Sanabria	Brahojos	62	"	Caza
111	" " "	" Ricardo Lopez	Peñafiel	43	"	Pesca
112	2 " "	" Sabas Dueñas	Esguevillas	44	"	Uso de armas
113	" " "	" Octaviano Santos	Cabreros del Monte	26	"	Idem
114	" " "	" Santiago Ibañez	Valladolid	35	"	Pesca
115	4 " "	" Nicolás Gordaliza	Villalon	32	"	Uso de armas
116	" " "	" Aurelio Martin	Alaejos	33	"	Idem
117	" " "	" Ricardo Sanchez	Valverde de Campos	44	"	Idem
118	" " "	" Adolfo Rodriguez	Valladolid	30	"	Pesca
119	" " "	" Antouio Gomez	Idem	50	"	Uso de armas
120	5 " "	" Mariano Andrés	Peñafiel	23	"	Pesca
121	" " "	" Manuel Sanchez	Valladolid	37	"	Uso de armas
122	" " "	" Gonzalo Alvarez	Idem	56	"	Caza
123	8 " "	" Agustin Vaisiers	Idem	22	"	Uso de armas
124	12 " "	" Demetrio Simon	Renedo de Esgueva	63	"	Idem
125	" " "	" Luis Llorente	Valladolid	48	"	Idem
126	16 " "	" Félix Serafin Perez	Medina del Campo	"	"	Caza
127	" " "	" Antonio Torio	Valladolid	23	"	Uso de armas
128	" " "	" Toribio Moral	Villalba del Alcor	"	"	Caza
129	" " "	" Emiliano Arranz	Villavaqueriz	"	"	Idem
130	17 " "	" Justo Rodriguez	Valladolid	29	"	Uso de armas
131	" " "	" Bernabé Gallego	Alcazarén	"	"	Idem
132	18 " "	" Prudencio Garcia	Peñafiel	58	"	Caza
133	" " "	" Ramon Alonso	Valladolid	32	"	Uso de armas
134	" " "	" Manuel Tapia	Idem	36	"	Caza
135	" " "	" Manuel Tapia	Idem	36	"	Uso de armas
136	" " "	" Teodoro Dominguez	Tordehumos	32	"	Caza
137	22 " "	" Aurelio Gomez	Olmedo	38	"	Uso de armas
138	23 " "	" Aristonio Cortés	Castromonte	34	"	Caza
139	27 " "	" Félix Lebrato	Bolaños	24	"	Idem
140	30 " "	" Nicanor Bartolomé	Melgar de Arriba	41	"	Uso de armas
141	" " "	" Teodoro Bajo	Idem	34	"	Idem

Valladolid 31 de Marzo de 1909.—El Gobernador, *Juan Antonio Perea*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 871.

Gogeces del Monte.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual por la Junta repartidora, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á fin de que puedan hacerse por los contribuyentes en él comprendidos

las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cogeces del Monte 18 de Marzo de 1909.—El Alcalde, P. D., Faustino Sacristan.

Núm. 872.

Monasterio de Vega.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confeccion del apéndice

al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, á las que acompañarán por lo que se refiere á las riquezas rústica y urbana,

los documentos justificativos de la adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Monasterio de Vega 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Valentin Gago.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Boecillo
Fompedraza
Moraleja de las Panaderas
Palazuelo de Vedija

NUM. 868.

Palazuelo de Vedija.

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Palazuelo de Vedija á 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

NUM. 870.

Palazuelo de Vedija.

Terminadas las cuentas de Ordenación y Depositaria del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que creyesen justas.

Palazuelo de Vedija á 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

NUM. 861.

San Roman de la Hornija.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Félix Gomez Gil, hijo de Tomás y de Florentina, núm. 3 del sorteo de 1907, este Ayuntamiento, tiene acordado declararle prófugo.

Igualmente, ignorándose el pa-

radero de Raimundo Vicente Gallego, hijo de Gregorio y de Joaquina, núm. 11 del sorteo de 1909, este Ayuntamiento, apesar de haberle concedido la prórroga solicitada con arreglo al art. 95 de la ley de Reemplazos; para presentar las certificaciones de talla y reconocimiento, le ha declarado prófugo, por no haberlas recibido en esta Alcaldía durante el mes de Marzo; reservándose el derecho, á que si se reciben y justifica se presentó oportunamente ante el Alcalde ó Cónsul, donde resida se levantará esta nota clasificándole cual corresponda.

San Roman de la Hornija 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Adolfo García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 862.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia fecha de hoy, dictada en diligencias preparatorias promovidas por el Procurador D. Francisco Lopez García, á nombre de D. Eugenio Palacio, ha acordado se cite á don Juan Antonio Balboa y Doña Tomasa Lopez Puga, cuyo paradero se ignora, para que el día doce del actual, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante el Juzgado, á fin de prestar declaración bajo juramento indiciatorio, para que digan si reconocen la certeza de las deudas y autenticidad de las firmas puestas en dos pagarés fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos dos, importantes en junto cuatrocientas veinticinco pesetas; previniendo á dichos señores que, por ser segunda citación, se les apercibe con los del artículo 1.431 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no comparecieran el día y hora indicados.

Para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido esta cédula en Valladolid á dos de Abril de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

NUM. 863.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de costas causadas en una demanda de interdicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y de la propiedad de Francisco Sanz y Sanz, vecino de Ataquines las siguientes fincas:

1.º Un solar en el casco del pueblo de Ataquines, en la calle de San Pedro, que linda por derecha con calle del Castaño, izquierda casa de Francisco Labajo hoy Mateo Ramiro, espalda Nicolás Gonzalez, mide una superficie de unos 200 metros cuadrados y se tasa en cien pesetas.

2.º Una casa sita en el casco de la villa de Ataquines y su calle del Castaño, linda por la derecha segun se entra con pajar y corral de Valentin Lopez, izquierda casa de Nicolás Gonzalez y espalda con Ronda del pueblo, mide seis metros de ancho aproximadamente por diez de largo y se tasa en quinientas pesetas.

Se ha señalado para la subasta el día veintinueve de Abril corriente á las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, con la facultad de ceder á un tercero y las advertencias de los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

No existen títulos de propiedad de estas fincas y habrán de suplirse á costa del rematante si los quisiere.

Dado en Olmedo Abril 2 de mil novecientos nueve.—Arturo Perez.—P. S. M., Magin Fernandez.

Juzgados municipales.

NUM. 848.

CORCOS.

Don Graciliano Vazquez Ruiz Zorrilla, Juez municipal de esta villa de Corcos.

Para su provision en propiedad se anuncia vacante la plaza de Secretario y su Suplente de este Juzgado municipal, sin más retribucion ni emolumentos que los derechos señalados en los vigentes aranceles.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en

este Juzgado, dentro del plazo de quince días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo hacer constar que á dicha instancia deberán acompañar los documentos de que habla el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y acreditar en su defecto la circunstancia que exige el artículo 495 de la ley orgánica del Poder judicial, pues transcurrido dicho plazo se proveerá.

Corcos y Marzo 31 de 1909.—El Juez municipal, Graciliano Vazquez.—El Secretario interino, Aquilino Velasco.

NUM. 837.

OLMOS DE ESGUEVA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer en la forma que determina la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que interesa el art. 13 de expresada ley. Este Juzgado consta de 475 habitantes y el Secretario interino del mismo solo percibe los derechos de arancel.

Olmos de Esgueva á 30 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Pablo Perez.

NUM. 847.

PIÑEL DE ABAJO.

Por renuncia de los que las desempeñaban se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal sin otros emolumentos que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichas plazas, que han de reunir los requisitos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus instancias en la oficina de dicho Juzgado, dentro del plazo de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos á que se refiere el artículo 13 del precitado Reglamento.

En Piñel de Abajo á 31 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Jerónimo Garcia.

Num. 853.

QUINTANILLA DE TRIGUEROS.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

4.º El agraciado con la plaza percibirá de sueldo los derechos del arancel vigente.

Quintanilla de Trigueros á 1.º de Abril de 1909.—El Juez municipal, Fibiolo Caballero.

Num. 832.

SAN MARTIN DE VALBENÍ.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de San Martín de Valbení, con los derechos de arancel. Las solicitudes se dirigirán al Juez municipal de referido pueblo en el término de treinta días á contar desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia. San Martín de Valbení 30 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Antonio Martínez.

Num. 851.

SIMANCAS.

En virtud de mandamiento de la Audiencia provincial de Valladolid, ordenando la celebración de juicio verbal de faltas contra Claudio González Calles, por hurto de uvas, cepas y sacos vacíos, que le fueron hallados en la casa que habitaba, en la Dehesa de Pesqueruela, en este término municipal, por una pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa, el día 25 de Noviembre del año 1907, se ha dictado providencia señalando para la celebración del juicio, el día 12 del corriente mes, á la hora de las diez, en

la Sala del Juzgado, sita en esta Casa Consistorial; siendo los señores adjuntos D. Franco Hernández y D. Julian González. Y no teniendo domicilio conocido el Claudio González Calles, se le cita por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, en la que ha tenido su última residencia, para que concurra el día y hora señalados, en el local indicado, para la celebración del indicado juicio con las pruebas de que intente valerse; en la inteligencia, que de no comparecer sin causa justificada, se celebrará en su rebeldía, é incurrirá en la multa de veinticinco pesetas.

Simancas á 1.º de Abril de 1909.—El Juez municipal, Valeriano Ortega.

Num. 865.

TORRE DE ESGUEVA.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, sin otra retribución que los derechos que aparecen fijados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que expresa el Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este propio Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Torre de Esgueva 1.º de Abril de 1909.—El Juez municipal, Manuel Rojo.

Num. 831.

TRIGUEROS.

Don Salvador de los Ríos Vaquero, Juez municipal de esta villa de Trigueros.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar la plaza.

Trigueros 31 de Marzo de 1909.—Salvador de los Ríos.

Num. 830.

VALORIA LA BUENA.

Don Julian Camino Paunero, Juez municipal de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y Suplente de Secretario, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud.

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 389 vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de 50 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.—Julian Camino Paunero.—El Secretario interino, Venancio Trigueros.

Num. 845.

VILLARMENTERO DE ESGUEVA.

Se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin otra retribución que los derechos de Arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que se previene por el art. 13 del

Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Villarmentero de Esgueva 31 de Marzo de 1909.—El Juez municipal, Atanasio Duque.

Num. 850.

VILLVERDE DE MEDINA

Don Lorenzo Alaguero Matos, Juez municipal de la villa de Villaverde de Medina.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad del Partido ha sido devuelto á este Juzgado á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria un expediente posesorio incoado por D. Santos Descalzo Manso, de estos vecinos, por el que se trata de inscribir á favor de este la posesión de una casa sita en el casco de esta villa y su calle de la Iglesia, señalada con el número 18 moderno y el 23 antiguo; de planta baja, con corral, cuadra, pajar y bodega, que mide una extensión de cuatro metros cincuenta centímetros de ancho, por quince metros y veinticinco centímetros de largo, y linda al Este con calle de su situación, Sur con casa de Marceliano González, Poniente con corral de la casa de Estanislao Daniel Descalzo y Norte con casa de Ignacia González López, dicho expediente ha sido devuelto por resultar en el Registro de la propiedad asiento contradictorio en favor de D. Eugenio González López, vecino que fué de esta localidad. En su vista he acordado citar por medio del presente al expresado D. Eugenio González López ó á sus herederos para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á fin de hacer uso de su derecho en el expediente referido, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, les parará el perjuicio consiguiente, teniéndoles por conformes con la inscripción solicitada.

Dado en Villaverde de Medina á treinta de Marzo de mil novecientos nueve.—Lorenzo Alaguero.—Por su mandado, Juan Martín.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación